

INFORME SECRETARIAL. 11 DE AGOSTO /2022.

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-00315

Ejecutivo a continuación del proceso de Restitución la cual fue presentada dentro del término legal para su cobro judicial.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00315-00

María Patricia Duque Escobar, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Manuel Fermín Bravo Espinosa y John Henry Bravo Espinosa, con base en un título ejecutivo, por el no pago de los cánones adeudados servicios públicos y costas estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la carrera 27 calle 21 Nro.26-59 apartamento 301.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, de conformidad con el decreto legislativo 806/2020 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago a favor de María Patricia Duque Escobar, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores Manuel Fermín Bravo Espinosa y John Henry Bravo Espinosa por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre enero 13 y febrero 12 de 2022.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre febrero 13 y marzo 12 de 2022.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre marzo 13 y abril 12 de 2022.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre abril 13 y mayo 12 de 2022.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre mayo 13 y junio 12 de 2022.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre el 13 junio y 12 de julio /2022.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000), por concepto de canon de arrendamiento causando entre julio 13 y julio 31 de 2022 (18 días), fecha en la cual los demandados realizaron la entrega del inmueble.

Por concepto de Servicios domiciliarios de agua, acueducto y alcantarillado.

8. Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$50.986), por concepto de servicio de agua, acueducto y alcantarillado, correspondiente al periodo de diciembre 16 de 2021 a enero 17 de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

9. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.646), por concepto de servicio de agua, acueducto y alcantarillado, correspondiente al periodo de enero 17 de 2022 a febrero 16 de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

10. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.886), por concepto de servicio de agua, acueducto y alcantarillado, correspondiente al periodo de febrero 16 de 2022 a marzo 17 de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

11. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$44.470), por concepto de servicio de agua, acueducto y alcantarillado, correspondiente al periodo de marzo 17 de 2022 a abril 18 de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

12. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$57.129), por concepto de servicio de energía eléctrica, según factura emitida el 20 de mayo de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

13. Por la suma de VEINTIUN MIL CIEN PESOS MCTE (\$21.100), por concepto de servicio de gas domiciliario, según factura emitida el 20 de mayo de 2022, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

CLAUSULA PENAL:

Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000), por concepto de CLAUSULA PENAL, conforme lo establece la CLAUSULA OCTAVA del contrato de arrendamiento.

COSTAS PROCESALES:

Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$520.000), por concepto de costas procesales y agencias en derecho fijadas por este despacho en el Proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado celebrado entre las mismas partes.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de servicios domiciliarios, contrato de arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS SERA POR ESTADO de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

Me.

